



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0275

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, teniendo en cuenta lo afirmado por la apoderada de la AFP PROTECCION S.A. en la contestación de la demanda, propone como Excepción Previa la de Integrar el Litis Consorcio Necesario por Pasiva con la AFP PORVENIR S.A. fundamenta la citada excepción, indicando que la demandante se trasladó del ISS hoy Colpensiones al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por HORIZONTE hoy a PORVENIR S.A. y posteriormente a PROTECCION S.A., se hace necesario vincular al mencionado fondo privado al proceso, ya que, en el evento de declararse la ineficacia o nulidad de la afiliación, ésta afectaría la vinculación realizada a dicha entidad, en consecuencia, se encuentra que se hace necesario ordenar la vinculación a las afp citada.

Lo anterior, toda vez que el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva a la AFP PORVENIR S.A, y consecuentemente se ordena a la parte demandante, notificarle la existencia de la presente demanda en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda.

Requírase a la parte demandante para que proceda a realizar el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

659bdaf03e222230a6100ce3c5693602e553a24ed2ce334240f3ca267677dc28

Documento generado en 28/07/2021 03:11:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**